



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, reglamentaria del artículo 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México vive un proceso de cambio y actualización de su marco normativo secundario y/o reglamentario, derivado de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017.

En el entramado jurídico ordenado por el máximo marco legal de la Ciudad, se expresó mandatos específicos y fechas de término para algunas materias en concreto. La constitución de la Ciudad elaborada por la Asamblea Constituyente incluye, en este sentido, una visión renovada de la participación ciudadana en el



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

proceso y mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del actuar gubernamental de esta Capital; lo que representa una nueva forma de acompañar las políticas públicas en un esfuerzo por mejorarlas cada vez más y eventualmente habilitar formas más claras y habituales de gobernanza en esta urbe en el mediano plazo.

Es así que, concretamente, el artículo 47 de la Constitución de la Ciudad de México, obliga a que en la Ciudad de México exista un Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, considerado como un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías.

También es de señalar que en este mismo precepto legal se obliga que la ley específica o reglamentaria determine las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación y sus alcances.

Más que un problema, la presente iniciativa propone dar cuerpo normativo a dicha obligación constitucional, porque las dependencias y entidades de la Administración Pública de la ciudad de México, deben alinear sus planes y programas a logros puntuales en sus metas, y los resultados deben medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, la eficacia, la transparencia, la honradez y la calidad; y en el entendido de que, como integrantes de este Congreso de la Ciudad de México y teniendo como función principal legislar para bien del funcionamiento del gobierno y el respeto irrestricto a los derechos de los ciudadanos, este instrumento debe estar listo antes de la conclusión del presente año, según al artículo noveno transitorio de la Constitución Local, que a la letra indica. Cito:



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TRIGÉSIMO NOVENO.- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.***

Por otra parte, en el mes de diciembre de 2019 fue publicada la Ley de Planeación del Desarrollo, reglamentaria del Título Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, que involucra también a la Evaluación como parte de la sinergia Planeación-Evaluación.

De hecho, el apartado A, del artículo 15, que es donde inicia dicho título, y lleva por nombre *Sistema de Planeación y Evaluación*, es que se concibe que dicho sistema no puede dejar de ser acompañado de mecanismos de evaluación, sustentado en indicadores que midan la eficacia de las políticas públicas en la Ciudad de México.

La evaluación permite el fortalecimiento y el perfeccionamiento de la calidad de un servicio o programa que se ofrece a los ciudadanos. Sus resultados permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público. No dar cuerpo legal al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, es dejar inconcluso el espíritu del legislador constituyente en cuanto a que, la planeación de la ciudad a un plazo calculado de 25 años debe ser continuamente revisada, evaluada, y de ser necesario replanteada y redireccionada.

Y es que deben existir índices de calidad de la política pública y estándares mínimos que ofrezcan datos verosímiles y útiles que permitan reforzar la rendición de cuentas en materia de desarrollo o enriquecer los procesos de aprendizaje, o ambas cosas a



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la vez; y, en último término, como argumenta la OCDE, consolidar la aportación de los procesos de evaluación a la mejora de los resultados del desarrollo<sup>1</sup>.

## II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La implementación de la Ley, no afecta o contraviene derecho alguno, ni atenta contra esta perspectiva.

Por otra parte, los mismos instrumentos contemplados en la Ley prevén elementos que garanticen la garantía de la perspectiva de género.

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES.

#### a) ÁMBITO INTERNACIONAL

##### I.- Europa y algunos países del Este.

El interés sobre la evaluación de políticas públicas dedicadas a elevar los niveles de vida de las personas, fue un elemento que tomó fuerza luego de la segunda gran guerra, como elemento para mejorar la gestión pública y elevar los niveles de vida de manera creciente<sup>2</sup>.

Un artículo de la Revista Española de Control Externo, firmado por Silke N. Haarich, intitulado *Diferentes sistemas de evaluación de las políticas públicas en Europa:*

<sup>1</sup> <https://www.oecd.org/dac/evaluation/dcdndep/46297655.pdf> .ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO. OCDE. 2010

<sup>2</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-013X2015000200540](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000200540)



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*España, Alemania y los países del Este*<sup>3</sup>, resulta de gran relevancia para brindar una perspectiva de los orígenes de la evaluación de políticas públicas en un escenario tan complicado en ese continente en la década de los 40 del siglo pasado.

En ese análisis pueden percibirse cuáles eran los principales obstáculos para que la evaluación de políticas públicas se estableciera como un eje de las políticas públicas de los países, y cuales otros fueron los factores que unificaron la visión de la evaluación de políticas públicas como mecanismo de control primero, pero luego como eje de mejora continua y arranque del desarrollo.

Ahí se sostiene que en cualquier sistema organizado de aplicación de políticas públicas es notorio que uno de los obstáculos más habituales es la tradición administrativa, política y social que van muy de la mano con las formas de gobierno adoptadas en los principios del nacimiento de esos estados-nación, y los arraigos heredados de las diversas sociedades que habitamos hoy el planeta, y que eventualmente significaron resistencias a cambios socio-culturales.

Por consecuencia, es posible que haya tantos mecanismos de evaluación de política pública como sociedades mismas, por la naturaleza de su adecuación, aún existiendo un eje rector posterior a la conflagración de que concluyó a mediados de la década de los 40 del siglo XX. Y es que los obstáculos inciden de manera directa en el desarrollo, integración, uso, actualización y formación de una cultura de la evaluación de la política pública *per se*, pero está visto, por lo menos en Europa, que los grandes cambios sociales que involucraron voluntaria o involuntariamente estados nación, sirven de mecanismo de cohesión, que conlleva la implementación de reglas generales del desarrollo y un marco normativo eje vinculante con pilares

---

<sup>3</sup>file:///C:/Users/neto1/Desktop/I-CONSEJO%20DE%20EVALUACIÓN/EVALUACIÓN%20EN%20EUROPA.pdf

amplios de procesos de control y mejora de la gestión y atención de asuntos públicos.

Los sistemas de evaluación en Europa actual y las actividades que se desarrollan en torno a la mejora de la política social, específicamente, tienen un marco legal general común que, en mucho, se debe a los trabajos de integración que para estos efectos implementó la Unión Europea (UE), desde 1993; heredados originalmente de los primeros esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al término de la Segunda Guerra Mundial en mayo de 1945; y por la Commonwealth<sup>4</sup> conformada en 1930.

El estudio es comparativo y se concentra, como su título lo indica, en contrastar *España, Alemania y los países del Este*, en lo tocante a los métodos y mecanismos de evaluación; las circunstancias que prevalecen en los antecedentes de la evaluación en cada caso, y la comparación de la situación actual a la que llegaron, luego de sus propios avances.

Entre el análisis de mérito, se establece que a pesar de tener vínculos entre sí e incluso las mismas tradiciones administrativas y sociopolíticas, no siempre demuestran una evolución similar o homogénea en cuanto a la cultura de evaluación, y se indican varios ejemplos:

---

<sup>4</sup> Los orígenes de la Commonwealth que lidera Gran Bretaña, se remontan a mediados del siglo XIX, cuando las antiguas colonias del Reino Unido empezaron a reclamar la independencia. La Conferencia Imperial de 1926 reunió a los líderes políticos de los diferentes territorios del Imperio Británico. En aquella reunión se firmó la Declaración de Balfour, que reconocía que todos los territorios tenían el mismo estatus y eran autónomos dentro del Imperio, sin estar subordinados al Reino Unido. Fue entonces cuando la palabra *Commonwealth*, que podría traducirse como "riqueza común", se utilizó por primera vez para definir a aquella unión de naciones.

La Mancomunidad alberga tanto a países ricos como economías en desarrollo. De hecho, más de la mitad de los países miembro son estados muy pequeños, cuya población no alcanza los 1,5 millones de habitantes.

En ese sentido, una de las funciones más importantes de la Commonwealth es la cooperación económica, estableciendo tratados comerciales y facilitando los negocios entre sus miembros.

Los países miembros de la Mancomunidad comparten proyectos en el ámbito de la cooperación internacional, la democracia y la paz, y desarrollan iniciativas conjuntas para cumplir con objetivos globales como combatir el cambio climático y promover la igualdad de género. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200128/473199576860/commonwealth-historia-imperio-britanico.html>



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Reino Unido** e Irlanda, son quizás los países con más tradición de evaluación en Europa y aún con los vínculos lingüísticos y culturales en el *Reino Unido* la evaluación ha ido evolucionando en diferentes etapas mucho más avanzado. En los años 90, la Oficina Nacional de Auditoría (NAO) jugó un papel importante porque entre otras cosas, una de las contribuciones importantes a la teoría de la evaluación, fue la primer asociación profesional de evaluación.

En **Irlanda** la evaluación es desde hace años un elemento de la gestión pública, aunque durante mucho tiempo no fue practicada de manera sistemática y amplia. Respondiendo a una creciente demanda de evaluaciones desde los años sesenta se crearon cursos universitarios específicos, nuevas entidades, como el Instituto de Investigación Económica y Social ESRI, unidades de evaluación y otros dispositivos de apoyo. Aunque el Reino Unido e Irlanda tampoco disponen de sistemas de evaluación completos, el nivel de desarrollo es relativamente alto. Las experiencias y avances hechos en ambos países sirven normalmente como ejemplo para el resto de países europeos y crean tendencias generales.

En **Francia** las primeras iniciativas de evaluación ya tuvieron lugar en la década de los sesenta. En los años ochenta se utilizó la evaluación como instrumento en varios ministerios, sobre todo en relación con la valoración de infraestructuras y obras. Desde la entrada en vigor de un decreto en 1990 (renovado en 1998) la evaluación de políticas públicas cuenta con una base institucional fija, el Consejo Nacional de Evaluación.

**Suiza**, a pesar de no tener la influencia –y la presión– de las políticas comunitarias, cuenta con uno de los sistemas de evaluación más desarrollados de la Europa continental.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Bélgica** es uno de los países europeos con menos tradición de evaluación de las políticas públicas. Sólo es desde el año 1999 que la eficacia de la administración es una prioridad reconocida que requiere análisis específicos de evaluación a nivel federal.

Los **Países Bajos** tienen una tradición muy extensa en temas de evaluación. Ya desde los años ochenta, la evaluación como parte del control administrativo y presupuestario era una práctica reconocida. El Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Hacienda han sido las dos entidades más relevantes en el desarrollo de capacidades de evaluación.

**Alemania y Austria** también son dos países muy activos en temas de evaluación. Especialmente Alemania cuenta con una amplia tradición.

Los países del sur de Europa, es decir España, Portugal, Italia y Grecia, presentan tanto similitudes como diferencias entre sí en su camino hacia una cultura de evaluación. *Italia* presenta antecedentes aislados en temas de evaluación en los años setenta y ochenta, respondiendo a necesidades de gestión pública.

En **Italia** a principio de los noventa, nuevas leyes nacionales introdujeron reformas en la Administración pública y ayudaron a facilitar las actividades de evaluación, tanto a nivel nacional como a nivel regional y local. En 1995 se creó la asociación profesional de evaluación como la segunda entidad nacional en Europa.

También en **España** para esos años, está creciendo el número y la calidad de las actividades de evaluación, pero todavía están limitadas. Tanto **Grecia como Portugal** están todavía muy al inicio de su camino hacia una cultura de evaluación y no tienen una tradición en evaluación de políticas. Desde hace poco tiempo existen iniciativas y



actividades evaluativas aisladas, muchas como consecuencia directa de programas y políticas comunitarias.

En conclusion, en el contexto de este pasado y de las circunstancias correspondientes, los países desarrollaron sistemas políticos y económicos considerablemente centralizados, lejos de las influencias que modelaron las tradiciones de evaluación de los otros países europeos. No se encuentran de momento culturas de evaluación o de una gestión de las políticas públicas flexible, tal y como existen de forma más o menos amplia en los países de la Unión Europea.

No obstante, dentro de las diferencias observadas **muchos de los sistemas de evaluación actuales en Europa presentan un perfil e historial similar**, por lo que frente a otros países o regiones del mundo, se puede hablar de **una cultura europea de evaluación, basada en distintos enfoques y sistemas de evaluación**. Un elemento clave que ha impulsado la evaluación en muchos países y que ha apoyado el desarrollo de un perfil convergente ha sido la Unión Europea, impulsando desde su interior la intervención de los siguientes factores:

- **Los organismos supranacionales** (Unión Europea, Banco Mundial, etc.), porque pueden exigir la integración de la evaluación en las políticas a cambio de ayudas económicas, apoyo o reconocimiento político.

- **La sociedad civil**, porque puede exigir evaluaciones de políticas no eficaces o la participación en estudios de evaluación y, por tanto, la introducción de nuevas metodologías y herramientas.

- **Los medios de comunicación**, porque pueden desempeñar un papel importante como representante de la sociedad a la hora de exigir la rendición de cuentas, de difundir los resultados de una evaluación o de dar a conocer otras novedades relacionadas con la evaluación.

- **El progreso científico-técnico**, porque puede permitir el desarrollo de nuevas



I LEGISLATURA

# DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

metodologías y herramientas de evaluación o hacer posible la evaluación de sistemas más complejos.

- **Las normas y la ética**, porque pueden cambiar la opinión pública en cuanto a las metodologías, las técnicas o los resultados de evaluación.

**En la actualidad**, la Unión Europea difunde y promueve elementos indispensables como indicadores de un sistema de evaluación efectivo. El mínimo a contener es lo siguiente:

### Indicadores para la valoración de un Sistema de Evaluación Efectivo.

| ÁMBITOS DE FUNCIONAMIENTO  |  |   |   |  |   |
|--|--|---|---|--|---|
| ELEMENTOS DEL SISTEMA  | FACTORES MOTIVADORES   | ENTORNO ORGANIZACIONAL  | DESARROLLO PROFESIONAL  | RECURSOS Y APOYO   | APRENDER DE LA EXPERIENCIA  |
|  | DEMANDA DE EVALUACIÓN  | Existencia de la base legal para la evaluación.   | Existencia y/o número de agencias y/o número de unidades de evaluación en las autoridades de gestión.                   | Número de personas y su formación en las autoridades de gestión que están relacionadas con la evaluación (encargar, realizar, comprobar, utilizar etc..) | Existencia de listas (pool), de evaluadores y expertos según temas.   |
| Número de Evaluaciones encargadas desde las Autoridades de Gestión.            |  | Tipo de relación entre decisiones, gestores y evaluadores-organización de la evaluación.                                      | Existencia de mecanismos institucionalizados que apoyan la evaluación (comités de seguimiento, apoyo informático etc..) |  | Existencia y número de metaevaluaciones.  |
| Número de evaluaciones que influyen en la definición de políticas posteriores. |  | Número de contactos personales por evaluación.  | Existencia de Sistemas Informáticos de seguimiento.   |  | Existencia y número de jornadas de intercambio.   |
| RECURSOS Y ENLACES   | Número de proyectos de investigación en temas de evaluación.                   | Existencia y número de departamentos universitarios u otras agencias que se ocupan de la investigación en temas de evaluación | Número de cursos escalizados (seminarios, talleres de verano), en métodos y técnicas de evaluación.                     | Existencia de indicadores comunes y datos fiables para evaluaciones.   | Existencia y número de revistas específicas.  |
|  |  |   | Número de participantes en esos cursos  | Existencia, actualidad, y disponibilidad del material formativo y pedagógico sobre métodos de evaluación (manuales historiales etc..)                    | Existencia y número de foros en internet. Existencia y número de conferencias anuales de asociaciones profesionales |
| OFERTA DE EVALUACIÓN   | Número de evaluaciones realizadas para la administración pública y su calidad. | Existencia y número de acreditaciones o certificados para evaluadores profesionales.  | Número de carreras y cursos de posgrado en evaluación.  | Número de evaluadores en asociaciones profesionales o listas de expertos   | Existencia y número de asociaciones profesionales.  |
|  | Existencia de criterios de calidad o estándares profesionales conocidos.       | Existencia de un mercado laboral para certificadores (perfiles, anuncios)   | Número de asignaturas de evaluación en otras áreas.   |  | Existencia y número de comunidades on-line  |
|  |  |   | Número de estudiantes en cursos de evaluación.  |  |   |

Fuente: file:///C:/Users/neto1/Desktop/I-CONSEJO%20DE%20EVALUACIÓN/EVALUACIÓN%20EN%20EUROPA.pdf. Pág.73

## II.- Organización para la Cooperación Económica. OCDE<sup>5</sup>

Para la OCDE, en su estudio Estándares de Calidad para la Evaluación del Desarrollo<sup>6</sup>, los Estándares tienen por objeto mejorar la calidad para,

<sup>5</sup> <https://www.oecd.org/dac/evaluation/dcdndep/46297655.pdf>

<sup>6</sup> file:///C:/Users/neto1/Desktop/I-CONSEJO%20DE%20EVALUACIÓN/EVALUACIÓN%20EN%20EUROPA.pdf



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

fundamentalmente, reforzar la aportación de los procesos evaluativos a la mejora de los resultados del desarrollo. Más en concreto, se espera que su aplicación:

- Mejore la calidad de los procesos y productos de la evaluación del desarrollo;
- Facilite la comparación de las evaluaciones entre países;
- Fomente asociaciones y colaboraciones en materia de evaluación conjunta; y
- Aumente el aprovechamiento por parte de los socios para el desarrollo de las conclusiones de las evaluaciones de otros socios.

Los Estándares contribuyen a configurar evaluaciones realizadas de acuerdo con los Principios de Evaluación de la Ayuda al Desarrollo del CAD (1991), entre los que se cuentan la imparcialidad, independencia, credibilidad y utilidad, y deben leerse a la luz de dichos principios.

Los Principios se centran en la gestión e institucionalización de los sistemas de evaluación y configuran los criterios de referencia usados en las Evaluaciones entre Pares de los miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD), de la OCDE.

Los Estándares, por otro lado, son una guía para la realización de evaluaciones e informes, aunque pueden utilizarse durante las diferentes fases del proceso evaluativo y de formas muy diversas, por ejemplo, para valorar la calidad de las evaluaciones, orientar la práctica, fortalecer y armonizar la formación en la materia o como elemento para elaborar directrices de evaluación o documentos estratégicos.

Este organismo internacional sustenta que la fundamentación, finalidad y utilización prevista de la evaluación deben indicarse claramente, mencionándose por qué se efectúa la evaluación en ese momento concreto, para quién se lleva a cabo y cómo se emplearán sus resultados a efectos de aprendizaje y rendición de cuentas. Por ejemplo, la finalidad general de la evaluación puede ser:

- Contribuir a la mejora de una técnica, procedimiento o estrategia de desarrollo,
- Sopesar la continuación o interrupción de un proyecto o programa,
- Rendir cuentas de los gastos públicos y resultados de desarrollo ante las partes interesadas y los contribuyentes.

Los objetivos específicos de la evaluación, por otra parte, deben establecer claramente el propósito de la misma.

- Determinar resultados (productos, efectos e impactos) y analizar la eficacia, eficiencia, pertinencia y sostenibilidad de una intervención específica para el desarrollo,
- Ofrecer hallazgos, conclusiones y recomendaciones respecto a una intervención concreta a fin de extraer enseñanzas para futuras actividades en diseño y ejecución.

La intervención para el desarrollo evaluada (el objeto de la evaluación) debe definirse claramente, incluida la descripción de la lógica o teoría de la intervención.

El alcance de la evaluación definirá el plazo, los fondos desembolsados, la zona geográfica, los grupos destinatarios, la configuración organizativa, los mecanismos de aplicación, el contexto estratégico e institucional y otras dimensiones que debe abarcar el ejercicio. Se pondrán de manifiesto las discrepancias entre la aplicación prevista y la efectiva ejecución de la intervención.

La viabilidad de la evaluación debe ser analizada. Más en concreto, debe determinarse si se ha definido adecuadamente la intervención, si sus resultados son verificables y si la evaluación constituye la mejor respuesta a las cuestiones planteadas por los actores implicados relevantes o por los responsables de las políticas.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, tenemos que tener en cuenta que la generalidad de los países que analiza la OCDE está dominada por sistemas parlamentarios de gobierno. En estos sistemas, una estructura jerárquica de poder deja en manos del primer ministro y el gabinete un poder significativo en el proceso de políticas siempre y cuando la mayoría parlamentaria continúe respaldando al gobierno.

Es así que el gobierno del gabinete representa un enfoque colectivo al manejo del proceso de las políticas públicas: a través de este proceso se evalúan las alternativas de políticas y la disciplina de responsabilidad colectiva es lo suficientemente fuerte para resolver diferencias.

En general, los miembros del gabinete han realizado un aprendizaje político como miembros del parlamento, y luego como nuevos miembros del gobierno. Como respaldo al gobierno del gabinete se encuentra un ejército de funcionarios permanentes de la gerencia pública con capacidades técnicas y administrativas. Y existen relativamente pocas designaciones políticas.

Sim embargo, el caso de los **Estados Unidos de América, para efectos de la evaluación se analiza aparte**, ese gobierno posee un sistema de controles y contrapesos, y muchos puntos de veto<sup>7</sup>.

Los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno comparten las facultades de formulación de políticas (a menudo también con la participación del poder judicial). La legislatura legisla, pero el Presidente puede vetar la legislación.

---

<sup>7</sup> [http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/OECD\\_IDEAS\\_spanish.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/OECD_IDEAS_spanish.pdf). Pág 57



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Presidente realiza una gran cantidad de designaciones políticas, pero el Senado debe votar para confirmar la designación de los más altos rangos y el Congreso puede iniciar un juicio político contra el Presidente.

El Presidente cuenta con un gabinete para asesorarlo y asistirlo, pero no se mantiene bajo la misma convención de responsabilidad colectiva que en los gobiernos parlamentarios.

El Congreso, con su poder presupuestario y su facultad de monitorear la gestión del Ejecutivo (al investigar los antecedentes de los designados para la gerencia pública y llamar a sus miembros a rendir cuentas), ejerce un considerable poder compensatorio sobre las agencias del Ejecutivo. Así, los miembros del gabinete se encuentran a mitad de camino entre el Presidente y el Congreso.

El Presidente, privado, al menos en gran parte, de un mecanismo de gabinete para desarrollar, evaluar y coordinar políticas, ha tenido que organizar su propio personal, o encontrar otras formas *ad-hoc* de hacerlo. El organismo central más grande y poderoso es la Oficina Ejecutiva del Presidente (EOP), una organización con alrededor de 2.000 empleados que sirve de paraguas a más de una decena de agencias estatales<sup>8</sup>.

El personal de la Casa Blanca es responsable de algunas de las designaciones de miembros de la gerencia pública hasta ciertos niveles en la burocracia, dependiendo de la agencia. La Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB), una oficina ejecutiva dentro del Ejecutivo consolida las propuestas presupuestarias de los departamentos sectoriales y las presenta al Congreso, incluyendo el establecimiento de prioridades de gastos y la evaluación de conflictos de recursos entre agencias.

---

<sup>8</sup> La EOP es el equivalente funcional de partes del sistema de gabinete en los regímenes parlamentarios y contiene el equivalente de la oficina del gabinete/ primer ministro y algunas de las comisiones del gabinete.



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Tabla 5-1. El Ciclo de las políticas públicas y los instrumentos de política pública en Estados Unidos**

| Ciclo de las políticas públicas  | Política: en el centro   | Presupuesto: en el centro  | Técnicos: en el centro  | Técnicos: en los ministerios   |
|--|--|--|---|--|
| <b>Identificación de políticas:</b><br>- Identificación de problemas<br>- Análisis de políticas<br>- Instrumentos de políticas |  |  | Oficina Ejecutiva (13 departamentos)<br>think-tanks y consultoras   | Agencias de investigación de políticas especializadas<br>Estudios ad-hoc |
| <b>Decisiones de políticas:</b><br>- Consulta y coordinación<br>- Evaluación<br><b>Decisión</b>                                | Oficina Ejecutiva del Presidente (especialmente el Jefe de Gabinete y el Asesor de Seguridad Nacional)<br><br>Congreso / Comisiones del Congreso | Oficina de Gestión y Presupuesto<br><br>Oficina de Presupuestos del Congreso | Grupos de estudio especiales<br>Personal de comisiones del congreso | Financiamiento de investigación externa                                  |
| <b>Implementación de programas:</b><br>- Ejecución<br>- Monitoreo  |  | Oficina de Gestión y Presupuesto   |   |  |
| <b>Evaluación de programas:</b><br>- Evaluación<br>- Corrección de programas o políticas                                       |  | Oficina de Gestión y Presupuesto<br>Contraloría General de Estados Unidos    |   | Evaluaciones ad-hoc  |

**Fuente:** La formulación de políticas públicas para la OCDE. Ideas para América Latina. Banco Mundial/OCDE. Pág 58

De esta forma la Casa Blanca tiene un control significativo sobre el personal y el presupuesto. Sin embargo, La infraestructura analítica del Congreso, incluyendo el personal legislativo individual, el personal de las comisiones, la Oficina de Presupuestos del Congreso y el Servicio de Investigación del Congreso (*Congressional Research Service*<sup>9</sup>), entre otros, es mucho más grande que cualquier sistema de respaldo legislativo comparable en cualquier parte del mundo. Si bien, por lo general, existe mayor capacidad técnica en el ejecutivo que en la legislatura de Estados Unidos, las fortalezas analíticas del Congreso de Estados Unidos constituyen un contraste importante con los congresos de América Latina, que habitualmente tienen bastante menos conocimiento técnico del requerido para la evaluación de políticas.

<sup>9</sup> [http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/OECD\\_IDEAS\\_spanish.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/OECD_IDEAS_spanish.pdf)



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Está visto entonces que en el proceso que realiza la política pública en los estados Unidos, se llevan a cabo varios procesos de revisión y calificación de la misma; en un segundo momento, en el proceso de la evaluación participan de diversas maneras en un momentos diferentes, tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo.

**La conclusión de la revisión de estos datos, es que, como se muestra, sería deseable que estos modelos sean adoptados en otras latitudes e incluso se lleven más allá, al nivel de ciudadanización. Se observa que entre más entes independientes estén involucrados, se minimiza el manejo de metas y resultados objetivos, para establecer mejores métodos de medición y potencialmente mejorar los resultados.**

Por otro lado, se percibe como positivo incluir aspectos como la ciudadanización de la toma de decisiones y avanzar hacia la gobernanza; eligiendo a las autoridades de los entes de evaluación, desde la sociedad, mediante procesos de convocatoria y calificación por parte del Congreso como representantes de la sociedad, específicamente de quienes los eligieron que son los ciudadanos.

#### **b) NACIONAL**

**En México**, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esto se gestó desde el año **2004** cuando mediante la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) se creó el Sistema de Monitoreo y Evaluación en México, y el *CONEVAL* como la instancia con autonomía técnica y de gestión con las atribuciones de medir la pobreza y evaluar la política de desarrollo social.

Lineamientos Generales de Evaluación, determinaron la coordinación entre las instancias responsables de la evaluación en la Administración Pública Federal (*CONEVAL* y *SHCP*), que ciertamente han fortalecido el Sistema de Monitoreo y Evaluación en nuestro país y se ha avanzado hacia una cultura de la evaluación orientada a resultados.

En febrero de **2014** se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral. En este documento se agregó el apartado C al artículo 26, para crear el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un Órgano Constitucional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Actualmente, el *CONEVAL* sigue siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión hasta culminar el proceso legislativo que le brinde la autonomía presupuestal y sectorial.

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el *CONEVAL* tiene los siguientes objetivos:

1. Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y

2. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

En materia de evaluación, el CONEVAL es la institución responsable de emitir los Lineamientos de Evaluación que deberán observar las dependencias y entidades responsables de operar los programas sociales. Asimismo, tiene a su cargo las evaluaciones de la política y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por la misma entidad o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, mediante los cuales podrá emitir recomendaciones respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

En relación con la medición de la pobreza, el CONEVAL tiene la responsabilidad de emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante los indicadores:

- ✓ Ingreso corriente per cápita; Rezago educativo;
- ✓ Acceso a los servicios de salud;
- ✓ Acceso a la seguridad social;
- ✓ Calidad y espacios de la vivienda;
- ✓ Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- ✓ Acceso a la alimentación, y
- ✓ Grado de cohesión social.

La medición de la pobreza deberá hacerse con una periodicidad mínima de dos años para cada entidad federativa y a nivel municipal cada cinco años. Adicionalmente, se deberán emitir los criterios para identificar las zonas de atención prioritaria.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para orientar la implementación de estas atribuciones, el CONEVAL se integra por seis investigadores académicos elegidos por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de convocatoria pública, lo que garantiza la transparencia de las acciones que se emprenden y un Secretario Ejecutivo quien tiene a su cargo la dirección del Consejo.

Sin embargo, en **diciembre de 2018**, hubo otra reforma que a consideración del propio CONEVAL, atentó contra su autonomía. Tanto así, que amerito un documento llamado **AUTONOMÍA DE HECHO Y AUTONOMÍA DE DERECHO: LOS RETOS DE LA REFORMA POLÍTICA PARA EL CONEVAL Diciembre, 2018**

En resumen ese documento expresó que esa entidad era capaz, en las condiciones en que se encontraba de brindar información a cualquier persona, accediendo a información confiable sobre cuánto ha aumentado el costo de la canasta alimentaria, cuál es la situación del poder adquisitivo, o la magnitud de la pobreza a nivel nacional, estatal o municipal.

Que en la página de internet del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) [www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx) se podía conocer, por ejemplo<sup>11</sup>:

- El poder adquisitivo del ingreso laboral de las familias disminuyó 6.7% entre el tercer trimestre de 2008 y el tercer trimestre de 2018;
- La pobreza aumentó en 3.9 millones de personas entre 2008 y 2016, con lo cual hay 53.4 millones de personas en pobreza en México;
- En 2016, la población en pobreza fue de 8.2, 5.0 y 4.1 millones de personas en los estados de México, Veracruz y Chiapas, respectivamente;

<sup>11</sup>[https://www.coneval.org.mx/Informes/COMUNICADOS\\_DE\\_PRENSA/REFLEXIONES\\_SOBRE\\_LA\\_AUTONOMIA\\_DEL\\_CONEVAL.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/COMUNICADOS_DE_PRENSA/REFLEXIONES_SOBRE_LA_AUTONOMIA_DEL_CONEVAL.pdf)



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Los municipios con los mayores porcentajes de pobreza en el país en 2015 fueron Santos Reyes Yucuná, Oaxaca (99.9%); Santa María Zaniza, Oaxaca (99.7%) y Aldama, Chiapas (99.5%);
- México es un país desigual: 54.6% de las mujeres hablantes de lengua indígena en zonas rurales se encontraban en situación de pobreza extrema en 2010. En tanto, 6.1% de los hombres no hablantes de lengua indígena en zonas urbanas se encuentra en situación de pobreza extrema. Y dicha brecha no ha mejorado en 2016.
- El porcentaje de la población del país que habita viviendas con piso de tierra se redujo entre 2008 y 2016, al pasar de 7.3 a 3.3 por ciento.

Es decir que la ciudadanía tenía no sólo información cuantitativa sobre el desarrollo social, también puede conocer el desempeño de programas sociales específicos, a partir de las evaluaciones que el CONEVAL lleva a cabo desde 2007, todas las cuales están disponibles para su consulta en la página de la institución<sup>12</sup>.

En una visión retrospectiva, la experiencia de casi trece años en el CONEVAL lleva a preguntarse **¿Cuáles son las razones que han llevado a que el CONEVAL haya gozado, durante todo este tiempo, de autonomía de hecho, dado que es una instancia gubernamental situada inclusive al interior de la Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL)?**

Se podría pensar que se ha debido a la capacidad de su personal; al compromiso y desempeño de sus consejeros (investigadores académicos); al carácter democrático de los gobiernos desde 2006; al respeto de los presidentes de la República y secretarios de desarrollo social durante este periodo, etcétera. Aunque es probable que todas estas explicaciones se hayan conjugado para dar sustento a la autonomía de hecho, en estas líneas queremos llamar la atención sobre el papel que puede

<sup>12</sup> El CONEVAL cuenta con más de 2,800 instrumentos de evaluación de los programas y políticas sociales que pueden ser consultados en su página [www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx)



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

haber jugado la peculiar estructura organizativa del CONEVAL, la cual se ha convertido en un referente internacional.

El órgano superior en la estructura del CONEVAL es el Comité Directivo (Órgano de Gobierno), que está formado por ocho miembros: seis investigadores académicos (consejeros), el titular de la SEDESOL y un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los investigadores académicos, de acuerdo con la LGDS, son **elegidos por convocatoria pública por la Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS)**, que es la instancia creada por la LGDS para coordinar las acciones nacionales de desarrollo social.

Los candidatos a ser consejeros deben satisfacer varios requisitos técnicos que buscan garantizar que sean académicos en activo, dedicados a los temas de evaluación de programas sociales y al estudio y medición de la pobreza y con un perfil apartidista<sup>13</sup>.

Para la elección de los consejeros del CONEVAL, la CNDS cuenta con un total de 45 votos, que son emitidos por los gobiernos estatales (que tienen mayoría), las asociaciones de presidentes municipales, el Congreso y el Ejecutivo. Del total de estos votos, el Ejecutivo sólo tiene 6. Es decir, de acuerdo con la LGDS de 2004, los consejeros no han sido electos por el presidente de la República, ni por el gobierno ni por los partidos políticos.

La reforma de 2018, contenía elementos que atentan contra su autonomía **según el propio CONEVAL**, porque propuso:

---

<sup>13</sup> La LGDS establece que el CONEVAL tiene dos funciones básicas: evaluar la política de desarrollo social y medir la pobreza. La misma ley establece que el CONEVAL debe ser una institución con autonomía técnica y de gestión



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Que ahora que es el Congreso (en concreto la Cámara de Diputados), la institución que va a elegir a los investigadores académicos y esto podría partidizar la elección.

Si eso sucediera y la elección de los consejeros **se hiciera a partir de cuotas partidistas, la credibilidad del CONEVAL se vería severamente dañada.** Con la reforma política se pasó de una elección de investigadores académicos a partir de los votos conjuntos de las entidades federativas, los municipios, el Congreso y el Ejecutivo, a una en la que sólo participa el Congreso. Para fortalecer la independencia, se necesita que el CONEVAL sea también autónomo respecto del Congreso y de los partidos políticos.

2. Que los requisitos de los nuevos consejeros **se alejen de lo académico.**

La Ley previa pide que los consejeros pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores de Conacyt y que también estén ligados a centros universitarios o de investigación que cuenten con programas académicos adscritos al Padrón de Programas de Calidad del Conacyt. **Esto son dos requisitos que deben permanecer en la nueva ley secundaria.**

3. Sería delicado que la Cámara de Diputados **eligiera a los consejeros sin existir la aprobación de la ley secundaria,** pues es ahí en donde deben estar las reglas para la elección.

La sospecha de **una elección partidista se podría alimentar** con una elección de consejeros sin reglas claras.

4. El que los investigadores académicos participaran de tiempo completo en las actividades del Consejo, a partir de la reforma, sería un gran desafío que



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

plantea desventajas respecto al modelo con el cual ha venido trabajando. Hoy en día los consejeros tienen como actividad principal la academia y por tanto es factible contar con los mejores académicos para que sean consejeros del CONEVAL.

**Si fueran consejeros de tiempo completo en el CONEVAL, es muy probable que los mejores académicos no quisieran dejar sus instituciones de educación superior o bien no estarían en condiciones de retroalimentar al Consejo** con las actividades laborales que desarrollan, y el CONEVAL se perdería contar con los mejores perfiles.

Asimismo, Consejeros de tiempo completo sabrían que **su carrera estaría sujeta a los designios del Congreso** y empezarían a pensar como funcionarios y no como evaluadores independientes. La participación de tiempo completo de los consejeros también aumentaría de manera considerable la nómina de la institución.

5. Parecería que la reforma política que se propone tiene un énfasis en **que la información que se genere sea sólo para señalar errores.**

**Una evaluación que sólo muestra fallas y no tiene como objetivo el perfeccionamiento continuo de los programas y estrategias será siempre una evaluación sesgada.** Para aplicar las mejoras necesarias es importante dialogar productivamente con los funcionarios responsables y contar con su apoyo. Un ánimo punitivo de la evaluación llevaría a que se esconda evidencia, se maquillen los datos y se resistan o posponga la implementación de las mejoras.

6. Finalmente un tema relativamente menor, pero con posibles repercusiones para los trabajadores actuales del CONEVAL. Hoy el personal se rige por lo dispuesto en



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

el Apartado A del artículo 123. **Es importante que este régimen sea el mismo en el instituto autónomo.**<sup>14</sup>

No obstante lo anterior, CONEVAL sigue con el objetivo de medir la pobreza y evaluar los programas y la política de desarrollo social para mejorar sus resultados y apoyar la rendición de cuentas. Su misión persiste en el sentido de consolidarse como una institución reconocida por su credibilidad y rigor técnico para generar información objetiva y útil que contribuye a la mejora de la política de desarrollo social y por último, propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen datos, análisis y las recomendaciones que genera el CONEVAL sobre el estado del desarrollo social.

#### **c) GOBIERNOS LOCALES.**

Otro ejemplo a considerar para efectos de la presente iniciativa, pero éste a nivel local, es el **Sistema de Evaluación que existe en el Estado de Guanajuato.**

El Sistema es la instancia de coordinación institucional de los objetivos, métodos y actividades para la evaluación de las intervenciones públicas de la administración pública de aquel estado.

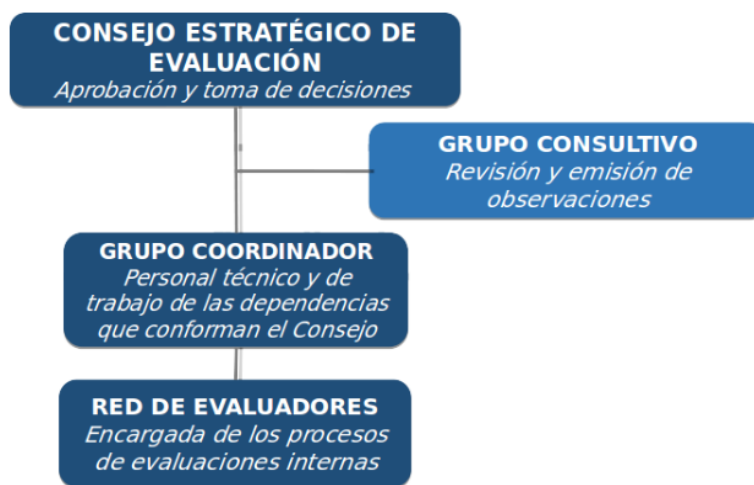
Su objetivo es coordinar, orientar, integrar y estandarizar el proceso de evaluación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración pública estatal, para informar sobre su desempeño; y generar y usar información que fortalezca la formulación de políticas y la planeación estratégica de la administración pública de Guanajuato<sup>15</sup>.

<sup>14</sup>[https://www.coneval.org.mx/Informes/COMUNICADOS\\_DE\\_PRENSA/REFLEXIONES SOBRE LA AUTONOMIA DEL CONEVAL.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/COMUNICADOS_DE_PRENSA/REFLEXIONES SOBRE LA AUTONOMIA DEL CONEVAL.pdf)

<sup>15</sup> [http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wordpress/?page\\_id=1470](http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wordpress/?page_id=1470)



Su estructura no contiene figuras únicas; y si bien el gobierno titula algunos órganos colegiados, en los órganos ciudadanos, sus integrantes y su titular son electos mediante convocatoria pública, para que las evaluaciones no estén sujetas a la voluntad en turno del gobierno estatal.



Fuente: [http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wordpress/?page\\_id=1470](http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wordpress/?page_id=1470)

### **CONSEJO ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN**

Es el órgano de dirección del Sistema, se conforma por integrantes de la sociedad, pertenecientes a sectores relacionados con la evaluación, y del sector público en el mismo sentido. El Consejo aprueba, instruye y verifica el cumplimiento de los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos del Sistema.

### **GRUPO CONSULTIVO**

Sus integrantes son ciudadanos con perfil de investigación, trayectoria o conocimientos en materia de evaluación. Revisan y emiten recomendaciones a los lineamientos generales y la agenda anual de evaluación. Además, pueden proponer temas que sean susceptibles de ser objeto de una evaluación por primera ocasión.

### **GRUPO COORDINADOR**



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Personal técnico y de trabajo de las dependencias de la administración pública estatal. Elaboran:

- Agenda Anual de Evaluación
- Lineamientos Generales de Evaluación
- Términos de Referencia para la contratación de las Evaluaciones Externas

#### **RED ESTATAL DE EVALUADORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

Grupo de personas adscritas a la administración pública estatal Remiten la propuesta de programas para conformar la agenda anual de evaluación Realizan evaluaciones internas Dan seguimiento a evaluaciones Presentan propuestas de planes de acción

La característica esencial de este Sistema como ya dije, es la ciudadanización de sus áreas de toma de decisiones, paralela a las instancias de gobierno que pertenecen a su junta directiva. Esto lo ha llevado a tener los siguientes reconocimientos:

- **Primer sistema integral de evaluación en el país**
- Premio Coneval. Buenas prácticas de monitoreo y evaluación en las entidades 2015
- Premio Coneval. Buenas prácticas de monitoreo y evaluación en las entidades 2017
- Integrante de la Red Nacional de Instancias Estatales de Monitoreo y Evaluación
- Participación ciudadana

Estos elementos sirven a la presente iniciativa para sumar aspectos de su organización y funciones de la propuesta, para asegurar por ejemplo la



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

independencia de su órgano de gobierno, puesto que con la publicación de la Constitución política de la Ciudad de México, el consejo de evaluación de la Ciudad de México se debe instituir como un organismo autónomo.

En el caso de la **Ciudad de México**, actualmente existe el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social que tiene a su cargo la evaluación externa de la Política Social de la Administración y de los Programas Sociales que ésta ejecuta.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al Consejo cuenta con una Junta de Gobierno, una Dirección General con las estructuras administrativas establecidas en su Estatuto Orgánico y un Comité de Evaluación y Recomendaciones que es el órgano colegiado de toma de decisiones y de cumplimiento respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo.

Se encuentra regulado a nivel de ley, en el Capítulo Noveno, De la Evaluación y Del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, de la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y cuenta con Estatuto Orgánico que lo define, establece su objeto y organización y marca los plazos y mecanismos de elección de sus Consejeros.

Así también regula las facultades, estructura y operación, y lo que a entender de la ley conforma su patrimonio.

Actualmente su órgano de gobierno es el Comité de Evaluaciones y Recomendaciones, presidido por la o el titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Los consejeros y consejeras son designados la o el titular de la Jefatura de Gobierno, lo cual, al ser un ente dependiente de la Secretaría, dejan cuestionable su independencia y su objetividad.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vistos los ejemplos en otras latitudes a nivel internacional y a nivel nacional y local, esta forma de establecer su estructura no es coherente con la búsqueda de la imparcialidad y mejor toma de decisiones en favor de las políticas públicas que impactan en la gente.

Máxime cuando la Constitución Política de la Ciudad de México, dejó expreso el espíritu constituyente de que este Consejo se considerara como un Organismo Autónomo.

De ahí que la presente iniciativa tengo como propósito fundamental reglamentar lo mandado por la constitución en materia de evaluación de la política pública y especialmente la dirigida con sentido social, por lo que la propuesta modifica la integración de los órganos directivos del instituto prevaleciendo la convocatoria pública para contender por la obtención de los cargos, y así evitar que la influencia del gobierno en turno impacte en los indicadores, los programas y el resultado final sobre la evaluación de las políticas implementadas por los servidores públicos.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Primer y Segundo párrafos del Artículo 134.**

***Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

***Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.***

**SEGUNDO.** Constitución política de la Ciudad de México. Varios Artículos

### Artículo 3

#### De los principios rectores

1. ...
2. La Ciudad de México asume como principios:
  - a) ...;
  - b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana **y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación**, en los términos que fije la ley; y
- ...

### Artículo 15

#### De los instrumentos de la planeación del desarrollo

##### A. Sistema de planeación y evaluación

1 a 4...

5...

La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y **los resultados de las evaluaciones de que se dispongan** y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

6. ...

7. La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública **estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.**

**Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.**

### **Artículo 17**

#### **Bienestar social y economía distributiva**

1 a 3...

##### A. De la política social

1...

**a)** Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y **el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;**

...

##### B. De la política económica

1 a 9...

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y **el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

### **Artículo 21**

#### **De la Hacienda Pública**



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

#### C. Egresos

1 a 3...

**4. Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.**

#### **Artículo 25**

##### **Democracia directa**

#### A. Disposiciones comunes

1...

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.**

#### **Artículo 26**

##### **Democracia participativa**

#### A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1...

**2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

#### **Artículo 46**

### Organismos Autónomos

#### A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México

#### B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. **Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia,** así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

...

### Artículo 47

#### Consejo de Evaluación de la Ciudad de México





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.
2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.
3. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.

#### Artículo 63

##### Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

- 1...
2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, **del Consejo de Evaluación**, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

#### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se expide la **LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

## DECRETO

### LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México es organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública de la Ciudad de México y sus Alcaldías; contará con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- III. Comité: El Comité Directivo del Consejo de Evaluación.
- IV. Congreso: Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- V. Consejeras y Consejeros: Las personas electas para integrar el Consejo de Evaluación, a través de Convocatoria Pública;
- VI. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VII. Contraloría General: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- VIII. Ley: la Ley del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- X. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
- XII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación.
- XIII. Unidades Administrativas: Las Unidades con las que opera el Consejo, previa aprobación del Comité Directivo

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- III. Los demás recursos y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo de Evaluación tiene por objeto:

- I. Coordinar, orientar, integrar y estandarizar el proceso de evaluación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración pública de la Ciudad de México, para informar sobre su desempeño; y generar y usar información que fortalezca la formulación de políticas y la planeación estratégica de la ciudad, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México;
- II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;
- III. Clasificar los indicadores necesarios por cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, para elaborar notas informativas de coyuntura; e informes sobre la cuestión social u otra que sea objeto de estudio y cualquier opinión consultiva que se le requiera; y



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Velar por que en todos sus lineamientos, evaluaciones y estudios se incluya la promoción del respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la igualdad y no discriminación.

**ARTÍCULO 5.-** En el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Evaluación deberá:

- I. Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
- II. Establecer en conjunto con el Instituto la medición de la situación actual y futura de los derechos humanos, a partir del Sistema de Indicadores, conforme a los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos y en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución
- III. Concretamente, el Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus competencias, con base en el sistema de indicadores elaborado por el Instituto, establecerá el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación.
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de presentar los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Evaluación, como instrumentos esenciales para fundamentar y motivar el proceso de programación y presupuestación
- V. Compartir datos e información que genere, y en general participar, en la medida de sus posibilidades y atribuciones en las tareas del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México
- VI. Para evaluar los avances en la progresividad de derechos, Consejo de Evaluación establecerá su propia línea de base cuantitativa y/o cualitativa para cada uno de los indicadores, así como la metodología, mecanismos,

procedimientos y herramientas para la evaluación de los resultados y de la participación ciudadana en el proceso de planeación

- VII.** Promover una estrecha colaboración y comunicación con los responsables de la operación de las políticas públicas y programas o acciones de la administración pública en los ámbitos Federal, estatal y municipal;
- VIII.** Promover que, para el mejor uso de los recursos y la mayor calidad de las evaluaciones de la políticas públicas y programas o acciones de la administración pública, éstas se puedan realizar de manera anual o multianual de conformidad con la naturaleza del Programa;
- IX.** Establecer los requerimientos mínimos para que los organismos independientes que participen en la evaluación de las políticas públicas tengan amplia experiencia y solidez en el tema;
- X.** Alcanzar la mayor calidad en el desarrollo de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo criterios de confiabilidad, validez, relevancia, transparencia y representatividad, y
- XI.** Publicar periódicamente sus evaluaciones como instrumentos básicos tanto para fundamentar y motivar la planeación, como para el diseño de políticas públicas.
- XII.** Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, de las autoridades de las Alcaldías, así como de los sectores social y privado;
- XIII.** Procurar que los resultados de las evaluaciones sean comparables en el tiempo.
- XIV.** Proponer en su caso, que se reorienten los instrumentos de planeación con base en los resultados que se obtengan de la medición y evaluación a que se refieren las fracciones anteriores.
- XV.** Proponer en su caso, iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo de Evaluación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Comité Directivo;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, y
- III. Las unidades administrativas que determine el Comité Directivo y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

El funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Comité.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo tendrá un Comité Directivo, como órgano de gobierno del organismo autónomo, podrá constituir comités específicos o grupos de trabajo encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente; y los demás que considere convenientes, y estará integrado por:

- a) Un Consejero Presidente; electo de entre los consejeros y por ellos mismos;
- b) Cuatro Consejeras y Consejeros integrantes con derecho a voz y voto;
- c) Cuatro investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con derecho a voz y voto;
- d) La o el titular de la Secretaría, como invitado permanente, con voz, pero sin voto; y



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

e) Un Órgano Interno de Control, como invitado permanente, con voz, pero sin voto;

Las recomendaciones que emitan los comités especiales o grupos de trabajo serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.

El Comité contará además con un Secretario Técnico que será propuesto a la Presidencia por las Consejeras y Consejeros integrantes.

En ausencia del Presidente, las y los Consejeros elegirán de entre ellos mismos, la persona que lo supla. La suplencia no podrá ser la misma dos sesiones continuas, no importando para ello que la sesión sea ordinaria o extraordinaria. El titular de la Secretaría Ejecutiva, apoyará en este proceso y verificará que no haya suplencia repetida.

Los Mandatos y/o Acuerdos del Comité por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que señale su Reglamento Interior, celebrando por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y el Presidente del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades del Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar por sí mismo o a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias;
- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación y;
- IV. Las demás que le encomiende esta Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Convocar, por instrucciones del Consejero Presidente, a las sesiones del Comité.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.
- III. Enviar a las y los integrantes del Comité, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité con voz, pero sin voto;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones;
- VI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo para su aprobación;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación;





I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes;
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que el Comité le asigne.

**ARTÍCULO 11.-** La toma de decisiones del Comité se realizará preferentemente por consenso y cuando éste no sea posible, por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 12.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, y, en su caso, aprobar periódicamente –según lo permita la información y datos disponibles-, las mediciones respecto del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes;
- II. Revisar, y, en su caso, aprobar el programa anual del Consejo de Evaluación propuesto por la Secretaría Ejecutiva, y establecer las tareas que le corresponda hacer al Comité; al Presidente del Consejo y a su estructura laboral;
- III. Formular los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como su seguimiento continuo y publicación anual en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- IV. Revisar, y, en su caso, aprobar el informe anual sobre la cuestión social en la Ciudad de México, que las autoridades presenten al Comité;
- V. Revisar, y, en su caso, aprobar los lineamientos y criterios para la definición de áreas de atención prioritaria en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VI.** Previo a su aprobación, someter la propuesta de indicadores y criterios que genere, a la consideración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para que emitan las recomendaciones que en su caso estimen pertinentes;
- VII.** Una vez cumplido el requisito previsto en la fracción anterior, aprobar los indicadores y criterios que genere, a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de gobierno y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VIII.** Una vez aprobados los criterios y lineamientos, establecer las metodologías de evaluación sobre la política y los programas del Gobierno de la Ciudad de México;
- IX.** Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenten con elementos de evaluación adicionales para sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara;
- X.** Coordinarse con los responsables de la operación de los programas y acciones a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria;
- XI.** Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de toda política o programa nueva de evaluación de la política gubernamental, para lo cual solicitará, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;
- XII.** Realizar por sí, o a través de terceros las evaluaciones externas de la política pública y programas sociales. Cuando sea a través de terceros, el Comité deberá:
  - a) Revisar y, en su caso, aprobar la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- b) Aprobar la Convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Presidencia del Comité;
  - c) Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de entre quienes respondan a la Convocatoria en tiempo y forma, o bien declarar desierto el concurso, en cuyo caso, adjudicará de manera directa conforme a la normatividad vigente;
  - d) Dar seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma presencial, a través de por lo menos dos de sus integrantes, o del personal de estructura que se designe de manera colegiada.
  - e) Dictaminar las evaluaciones a su término con base en el cumplimiento irrestricto de los términos de referencia, los términos de contratación y los estándares de calidad que el Comité haya establecido; y
  - f) Resolver su aprobación en definitiva de manera colegiada.
- XIII.** Emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de la política pública y programas respectivos;
- XIV.** En los casos de controversia o no respuesta, derivados de las recomendaciones y/u observaciones, el Comité, por conducto de su Presidente, emitirá la resolución que corresponda y la hará llegar a la Comisión Interinstitucional;
- XV.** Hacer públicas las mediciones que realice, especialmente sobre desigualdad, pobreza y el grado de desarrollo social de las Demarcaciones Territoriales; así como el avance del cumplimiento de los derechos humanos y sociales en la Ciudad de México
- XVI.** Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política pública local y contribuir a mejorar su operación y resultados;
- XVII.** Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a las Comisiones de Inclusión, bienestar social y exigibilidad de



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- derechos y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, del Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría;
- XVIII.** Invitar para participar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto a todas aquéllas personas que considere conveniente y se vinculen con los temas a abordar;
- XIX.** Recibir y considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con políticas y programas específicos;
- XX.** Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política y programas del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXI.** Realizar estudios e investigaciones; así como diseñar, organizar y aprobar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;
- XXII.** Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones y otras actividades realizadas;
- XXIII.** Concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social; económico y temas vinculados, de la Federación; de estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones;
- XXIV.** Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza;
- XXV.** Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que señala la fracción anterior, utilizando también información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente;
- XXVI.** Aprobar el programa de verificación de padrones de beneficiarios, usuarios, o derechohabientes de los programas que aplica el Gobierno de la Ciudad de



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

México, e informar al Congreso de la Ciudad de México, sobre sus resultados.

- XXVII.** Emitir su propio Reglamento Interior; y
- XXVIII.** Las demás que establezcan otras leyes y ordenamientos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

**Artículo 13.-** Los Consejeros y Consejeras son personas con amplio conocimiento y/o experiencia en el campo de políticas públicas que tienen la responsabilidad de concretar, en el marco del trabajo colegiado del Consejo y en su momento, del Comité las funciones y tareas de éstos.

**Artículo 14.-** La designación de los Consejeros y Consejeras será irrevocable y gozarán de inamovilidad para el periodo que fueron designados, total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley.

Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto de sus funciones.

No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad. La naturaleza de su relación con la Administración Pública no será de índole laboral. El monto de su retribución será aprobado por la Junta y gozarán de todas las prestaciones que por su forma de pago les corresponda.

El compromiso de los Consejeros y Consejeras será armonizar sus responsabilidades profesionales con el desempeño de sus funciones en el Consejo de Evaluación.

**Artículo 15.-** El Gobierno de la Ciudad de México proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones.

**Artículo 16.-** La designación de los Consejeros y Consejeras se hará por convocatoria pública a todos los sectores de la sociedad, con lo que iniciará el proceso de selección, mismo que concluirá con la votación de dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

**ARTÍCULO 17.-** Para efectos del procedimiento señalado en el párrafo anterior, se deberá ejecutar lo siguiente:

- I. El Congreso, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las interesadas e interesados en postularse, y a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo Consejera o Consejero del Consejo de Evaluación, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo la Comisionada o Comisionado que dejará su puesto; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.
- II. En la convocatoria se establecerán:
  - a) Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- b) Los requisitos y la forma de acreditarlos,
  - c) El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,
  - d) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;
- III. Se deberá hacer pública la lista de las y los aspirantes y la versión pública de su curricula,
- IV. Se deberá hacer público el calendario o cronograma de las audiencias públicas, precisando el lugar y fecha de celebración, para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadoras, investigadores, académicas, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de administración pública, elaboración y evaluación de políticas públicas; ponderando en todo momento la máxima publicidad en el proceso, en su caso difundiendo las grabaciones de las reuniones y garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión de la información que se vaya generando.
- V. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Administración Pública Local, realizará la selección de aspirantes a Consejeras y Consejeros y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente.
- VI. En la conformación del Consejo se garantizará que exista por lo menos dos Consejeras; y
- VII. Una vez designadas y designados, las Consejeras y los Consejeros, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno del Congreso.

**Artículo 18.** Las Consejeras y Consejeros durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, serán sustituidas y sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Consejo, tendrán las facultades que les confieren la presente Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

materia y sus remuneraciones serán determinadas conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Su encargo es incompatible con cualquier otro empleo, cargo, comisión o actividad, salvo la beneficencia, la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los Comisionados tampoco podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, mientras dure su encargo.

**Artículo 19.** Para ser Consejera o Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- IV. Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de Administración Pública y/o aplicación o evaluación de Políticas Públicas;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, ésto lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal,



de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

- VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y
- IX. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

**Artículo 20.** Los Comisionados podrán ser removidos durante el periodo para el cual fueron designados, solamente en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

Las causas graves de remoción son las siguientes:

- a) Ataque a las instituciones democráticas;
- b) El ataque a las forma de gobierno republicano, representativo y local;
- c) Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- d) Ataques a la libertad de sufragio;
- e) La usurpación de funciones;
- f) Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- g) Incumplir de manera notoria y reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o

- h) Ser sentenciado por la comisión de delito que merezca pena privativa de libertad.

**Artículo 21.** El Consejo y el Comité serán presididos por una Consejera o Consejero que durará en su encargo un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada. El periodo inmediato siguiente tendrá que ser ocupado por una persona del género opuesto al de la persona saliente y dicho cargo tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia.

En caso de que el periodo que le reste a la Consejera o Consejero sea menor de tres años, podrá ser elegida o elegido, y durará como Presidenta o Presidente el tiempo que le reste como Consejera o Consejero.

**Artículo 22.-** En caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, que imposibilite a algún Consejero o Consejera de manera permanente el ejercicio de sus responsabilidades para el periodo que fue designado, él o ella conservarán su remuneración hasta concluirlo y se nombrará, previa convocatoria, a otro Consejero o Consejera que lo sustituya.

En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero o Consejera, el Consejero Presidente lo hará del conocimiento del Congreso, para que previa convocatoria que se emita, se elija una sustituta o sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designada la primera.

**Artículo 23.-** Dada la naturaleza de las funciones del Consejo de Evaluación, los Consejeros y Consejeras no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS INVESTIGADORES ACADÉMICOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 24.-** Para la elección de los investigadores académicos, el Secretario Ejecutivo, por acuerdo previo del Comité, realizará una convocatoria pública a Universidades e instituciones especializadas en Administración y políticas públicas.

Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Demostrar amplia experiencia en elaboración, aplicación, evaluación o metodologías de evaluación de políticas públicas y programas o acciones de la administración pública y preferentemente en temas relacionados con el desarrollo social;
- II. Preferentemente ser miembro o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, y
- III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación, preferentemente aquéllas que estén inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los investigadores académicos que formen parte del Consejo, lo harán, en el entendido que, al incorporarse a éste, continúan con las actividades académicas y profesionales que venían realizando previamente, con excepción de las señaladas en el artículo 23 de esta ley.

Así mismo, no podrán participar en las evaluaciones de la política, programas y acciones de gobierno, que se realicen a través de organismos independientes o instituciones externas y, en su caso, deberán excusarse de intervenir en cualquier



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

asunto en que tengan algún conflicto de intereses o concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

**ARTÍCULO 25.-** La elección de los cuatro consejeros académicos será responsabilidad del Comité, misma que efectuará, adoptando el procedimiento señalado en el artículo 17 de esta ley.

**ARTÍCULO 26.-** El cargo de investigador académico será honorario y durará por siete años.

En caso de ausencia o renuncia de algún investigador académico, el Consejero Presidente lo hará del conocimiento del Comité, para que previa convocatoria que se emita, se elija una sustituta o sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designado el primero.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** La o el Secretario Ejecutivo, será aprobado por el Comité, a propuesta de una terna presentada por el Consejero Presidente y deberá acreditar experiencia en el campo de la administración pública y la evaluación o metodologías de evaluación de programas de desarrollo social preferentemente.

**ARTÍCULO 28.-** La o el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección del Consejo de Evaluación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, o en caso contrario haber residido en el país por lo menos 8 años antes de ser designado;



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Haber realizado actividades académicas y/o administrativas, relacionadas con la administración pública, la aplicación de políticas públicas y/o programas y acciones de gobierno, preferentemente en materia de desarrollo social;
- III. Haberse distinguido por su probidad y competencia profesional en el ejercicio de actividades vinculadas con los objetivos del Consejo de Evaluación; y
- IV. Haber obtenido al menos el grado de maestría, preferentemente en temas relacionados con la administración pública.

**Artículo 29.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo de Evaluación;
- II. Ser el enlace entre la estructura administrativa del Consejo de Evaluación y el Comité;
- III. Ejecutar e instrumentar los acuerdos del Comité;
- IV. Presentar al Comité la propuesta de Programa Operativo Anual;
- V. Presentar al Comité los estados financieros trimestrales del Consejo de Evaluación;
- VI. Formular los programas de organización y/o modernización del Consejo de Evaluación;
- VII. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Proponer al Comité para su aprobación las definiciones y mediciones de desigualdad y pobreza en la Ciudad de México que elabore la Dirección de Información Estadística;
- IX. Proponer al Comité para su aprobación la metodología de medición y clasificación periódica del grado de desarrollo social de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que elabore la Dirección de Información Estadística;



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- X.** Proponer al Comité para su aprobación la metodología de medición bianual del avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México;
- XI.** Hacer públicas las mediciones que el Consejo de Evaluación realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las demarcaciones territoriales y el avance del cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México;
- XII.** Proponer al Comité para su aprobación el programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación, en el que se incluya el Programa de Anual de Evaluaciones Externas;
- XIII.** Proponer al Comité para su aprobación el informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México;
- XIV.** Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Consejo de Evaluación;
- XV.** Presentar periódicamente al Comité el informe del desempeño de las actividades del Consejo de Evaluación;
- XVI.** Ejecutar e instrumentar los acuerdos del Comité;
- XVII.** Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a los mandos inmediatamente inferiores:
- XIX.** Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas;
- XX.** Celebrar los convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas, o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para realizar las evaluaciones externas, previa aprobación del Comité;
- XXI.** Establecer, en consulta con el Comité, las relaciones interinstitucionales



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Consejo de Evaluación;
- XXII.** Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
  - XXIII.** Supervisar los Sistemas de Evaluación de la Política Social y de los Programas Sociales, de Indicadores Sociales, de Impacto y Avance de los Programas Sociales, de seguimiento a las recomendaciones y de cumplimiento de los Derechos Sociales en la Ciudad de México, así como el relativo a la información cualitativa y cuantitativa del Consejo de Evaluación;
  - XXIV.** Informar al Comité sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;
  - XXV.** Proponer al Comité el Programa trimestral de verificación de padrones de beneficiarios de los programas sociales a ser llevado a cabo por la Contraloría General;
  - XXVI.** Solicitar y recibir la información y bases de datos a los órganos desconcentrados, dependencias, alcaldías o entidades de la Administración Pública que estén operando uno o varios programas sociales;
  - XXVII.** Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
  - XXVIII.** Recibir la justificación que, en su caso, emitan los órganos desconcentrados, dependencias, alcaldías y entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;
  - XXIX.** Atender los requerimientos de información que realice la Comisión Interinstitucional respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
  - XXX.** Emitir convocatorias para la adquisición de los servicios que le permitan

cumplir con las atribuciones conferidas y definir, previa aprobación del Comité, los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;

- XXXI.** Someter a la aprobación del Comité, sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio de Evaluadores Externos; y
- XXXII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** - La estructura a cargo de la Secretaría Ejecutiva, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Comité, realizará las actividades que en el Programa de trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Consejo de Evaluación.

**Artículo 31.** - Para dar cumplimiento al Programa de trabajo del Consejo de Evaluación, la estructura a cargo de la Secretaría Ejecutiva contará con las áreas y sus correspondientes funciones y responsabilidades:

- I. Dirección de Evaluación:
  - a) Coordinar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación de la Política Social y de los programas y acciones de política social que la componen;
  - b) Coordinar, evaluar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores de Impacto y de Control de Gestión de los programas y acciones de política social y sus resultados;
  - c) Apoyar en la formulación de los lineamientos a los que deberán sujetarse las evaluaciones internas y externas de los programas y acciones de política social de conformidad con los criterios, definiciones y metodologías que establezca el Comité;





I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- d) Vigilar el sistema de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de la evaluación de cada programa y acción de política social -a través de la Subdirección de Seguimiento a las Recomendaciones;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales del Consejo de Evaluación;
- f) Proponer al Comité, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, los lineamientos a los que deberán sujetarse las acciones sociales y las reglas de operación de los programas sociales;
- g) Apoyar y asistir al Comité en la elaboración de los dictámenes sobre acciones sociales del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías;
- h) Dar acompañamiento, capacitación y asesoría técnica a las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de políticas públicas y programas o acciones de la administración pública;
- i) Elaborar, en su caso directamente, los informes finales de las evaluaciones externas de los programas y acciones de política social, de acuerdo con las definiciones y metodologías que establezca el Comité;
- j) Elaborar y presentar para su aprobación al Comité y a solicitud del Congreso de la Ciudad de México, Opiniones Técnicas sobre iniciativas de ley;
- k) Coordinar la participación del Consejo de Evaluación en el Comité de Planeación del Desarrollo y en la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo a las indicaciones que para tales efectos formule la Secretaría Ejecutiva;
- l) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

---

Subdirección de Seguimiento de Recomendaciones:



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- a) Llevar el control y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones hechas por el Comité, a partir de las evaluaciones externas de los políticas públicas y programas o acciones de la administración pública;
- b) Apoyar en la ejecución del Sistema de Evaluación de la Política Social y de los programas sociales y acciones de gobierno en la Ciudad de México y en las alcaldías, e informar a su superior jerárquico;
- c) Formular y poner a consideración del titular del Organismo, los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de programas y proyectos en términos de su contribución al cumplimiento de los objetivos del Consejo de Evaluación;
- d) Participar en la revisión y análisis de materiales para la integración de informes y documentos que requiera el Consejo de Evaluación;
- e) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

#### II. Dirección de Información Estadística:

- a) Dirigir la definición, elaboración e integración de la información estadística del Consejo de Evaluación, especialmente la información y las mediciones periódicas a las que el Consejo de Evaluación esté obligado. Para cumplir con lo anterior se deberá:
  - i. Definir y revisar, en conjunto con la Subdirección de medición e indicadores, la metodología para la medición de la pobreza, la desigualdad, el acceso a los derechos sociales, y las demás mediciones estadísticas que requiera el Consejo de Evaluación,
  - ii. Coordinar y publicar, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva y del Comité, documentos metodológicos sobre las mediciones estadísticas del inciso anterior, así como las rutinas de cálculo en

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*software* estadístico y las bases de datos finales, de manera que las mediciones estadísticas del Consejo de Evaluación sean transparentes y reproducibles por la ciudadanía en general,

- iii. Planificar, coordinar y, en su caso, elaborar y publicar bianualmente los informes de resultados de las mediciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva y del Comité.
- b) Definir, elaborar e integrar la información geo-estadística del Consejo de Evaluación, especialmente aquella que permita realizar la medición del grado de desarrollo social de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la periodicidad que permita la información estadística disponible de instituciones gubernamentales. Para lograr lo anterior, se deberá:
  - i. Definir y revisar, en conjunto con la Subdirección de Medición e Indicadores Sociales, la metodología para el análisis del desarrollo social en las demarcaciones territoriales,
  - ii. Elaborar y publicar, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva y del Comité, documentos metodológicos correspondientes al inciso anterior, así como las rutinas de cálculo en *software* estadístico y las bases de datos finales, de manera que la medición del Consejo de Evaluación sea transparente y reproducible por la ciudadanía en general,
  - iii. Planificar, coordinar y, en su caso, elaborar y publicar, los informes de resultados de la medición de desarrollo social en demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la periodicidad que permita la información estadística disponible de las instituciones gubernamentales, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva y del Comité.

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- c) Definir, planear y diseñar encuestas, así como estudios cuantitativos y cualitativos bajo, la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y el Comité.
- d) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

#### Subdirección de Medición e Indicadores Sociales:

- a) Apoyar en la elaboración y gestión de los sistemas de la información estadística del Consejo de Evaluación, especialmente aquella que permita la medición de la pobreza, la desigualdad y demás indicadores socio-económicos;
- b) Elaborar e integrar la información geo-estadística del Consejo de Evaluación, especialmente aquella que permitan realizar la medición del grado de desarrollo social de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- c) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

#### III. Dirección de Investigación y Estudios Sociales:

- a) Elaborar documentos de investigación sobre el estado de la cuestión social, que permitan brindar elementos -con base en resultados obtenidos a partir de procedimientos metodológicos rigurosos- para la toma de decisiones de política pública. Para ello, la Dirección de Investigación y Estudios Sociales:
  - i. Propondrá a la Secretaría Ejecutiva los temas que podrán ser tratados en cada informe anual sobre el estado de la cuestión social, y acordará con ésta la elección de los mismos.
  - ii. Formulará un objetivo general del estudio que represente un aporte significativo y novedoso para su conocimiento en la Ciudad de

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

México, y propondrá a la Secretaría Ejecutiva el índice o contenido temático del informe.

- iii. Definirá el diseño metodológico para la ejecución de la investigación, identificando fuentes de información y realizando el análisis de la misma de acuerdo con los objetivos planteados en el informe.
  - iv. Redactará el informe y preparará los documentos correspondientes para su presentación ante el Comité del Consejo de Evaluación.
  - v. Cuando así convenga para el Consejo de Evaluación, la realización del informe sobre el estado de la cuestión social podrá ser solicitada a una persona física o moral, pero siempre bajo la supervisión de la Dirección de Investigación y Estudios Sociales y el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva. En tales circunstancias, esta Dirección de Investigación y Estudios Sociales elaborará los términos de referencia donde se detalle la justificación del estudio solicitado y su alcance, señalando los objetivos particulares que la instancia contratada habrá de satisfacer y los plazos establecidos para ello.
- b) Elaborar otros documentos de investigación en torno a problemas sociales específicos que afectan a la población de la Ciudad de México, cuyo conocimiento sea significativo por su relevancia o por la pertinencia de su atención en un momento determinado. Este grupo de estudios incluye tanto informes monográficos sobre algún tema en particular como análisis detallados de los problemas que aquejan a algún grupo de población.

Cuando así convenga al Consejo de Evaluación, la realización de estos documentos de investigación podrá ser solicitada a una persona física o moral, quien será responsable de su ejecución bajo la supervisión de la Dirección de Investigación y Estudios Sociales, y la aprobación del documento estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y del Comité. En tales casos, esta Dirección elaborará los términos de referencia,

detallando la justificación del estudio solicitado, los objetivos que habrán de ser atendidos por parte de la instancia contratada y los tiempos estipulados para ello.

- c) Participar en la supervisión del diseño metodológico de los estudios de tipo cualitativo y cuantitativo cuya realización sea atribución del Consejo de Evaluación.
- d) Participar en la revisión y análisis de los materiales para la integración de documentos que requiera el Consejo de Evaluación;
- e) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

#### Subdirección de Estudios Cuantitativos y Cualitativos:

- a) Diseñar la metodología para la elaboración de estudios cualitativos, cuantitativos y encuestas sobre los programas y acciones sociales que se lleven a cabo en la Ciudad de México;
- b) Apoyar la elaboración de los informes y documentos a cargo de la Dirección de Investigación y Estudios Sociales
- c) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

#### **IV. Dirección de Administración y Finanzas:**

- a) Administrar y suministrar de manera efectiva y oportuna los recursos financieros, humanos, archivísticos, materiales y los servicios de los cuales dispone el Consejo, de acuerdo con la normatividad, procedimientos establecidos y estrategias definidas;
- b) Integrar, conjuntamente con las áreas del Consejo, la propuesta del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su presentación y autorización ante el Comité;
- c) Coordinar la elaboración de los instrumentos jurídicos

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- administrativos y normativos (convenios, contratos, oficios-circulares, actas administrativas, entre otras) que detallen las políticas y lineamientos a seguir en materia de las relaciones laborales conforme a los derechos y obligaciones de cada una de las partes;
- d) Dirigir la contabilidad, registro y control de los recursos financieros del Consejo de forma mensual y anual; realizar las funciones de tesorería como son pago, guarda y custodia de valores; e instruir la elaboración y presentación de la Cuenta Pública ante las instancias correspondientes;
  - e) Dirigir y coordinar la adquisición y suministro de materiales y bienes muebles, y otorgar los servicios generales requeridos para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de las diversas áreas;
  - f) Autorizar la distribución del mobiliario y equipo de oficina de las diferentes áreas del Consejo, así como coordinar el levantamiento y control del inventario físico de los bienes consumibles e instrumentales del Consejo;
  - g) Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y conservación de los bienes muebles e inmuebles y parque vehicular del Consejo;
  - h) Dirigir y coordinar el desarrollo informático en las diferentes áreas para hacer eficientes los procesos sustantivos y administrativos del Consejo;
  - i) Dirigir la conformación y actualización del Manual Administrativo del Consejo y Manuales Específicos de Operación, y proyectar y gestionar la autorización y actualización de la estructura orgánica;
  - j) Dirigir el funcionamiento, integración y organización del Sistema Institucional de Archivos del Consejo, así como la administración de almacenes e inventarios, a través del diseño de mecanismos de

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

supervisión y control;

- k) Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas se auxiliará de:

- a) Una Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) Los servicios técnicos y profesionales necesarios asignados por la Secretaría Ejecutiva

#### V. Subdirección Jurídica y Normativa

- a) Asesorar y apoyar en los asuntos legales relacionados con el funcionamiento del Consejo;
- b) Asesorar en materia legal a las Unidades Administrativas y Áreas de Apoyo Técnico-Operativo del Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- c) Elaborar, analizar y revisar convenios, contratos o, en su caso, cualquier otra documentación de carácter legal que suscriba el titular del Consejo de Evaluación;
- d) Analizar las normas a nivel de Circular Administrativa, Manuales de Operación, Lineamientos y Reglas que el Consejo de Evaluación requiera para su funcionamiento;
- e) Gestionar e informar acerca de las solicitudes de acceso a la información pública que lleguen al Consejo, como responsable de la Oficina de Información Pública;
- f) Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva y el Comité.





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las Direcciones y Subdirecciones serán auxiliadas en el desempeño de sus funciones por Jefaturas de Unidad Departamental y en general por el personal que ellas requieran.

Las plazas de estructura del Consejo de Evaluación estarán sujetas al contenido del apartado B del artículo 123 Constitucional, mismo que establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 32.** - En caso de ausencia o renuncia de la persona titular de la Dirección General, quedará como encargada la persona responsable de la Dirección de Evaluación, en tanto el Comité haga la designación correspondiente.

### CAPÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

**Artículo 33.** - Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas del Gobierno de la Ciudad. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

**Artículo 34.** - Se entenderá por observación la resolución de carácter no vinculatorio que emite el Comité a los órganos, dependencias, alcaldías y entidades de la Administración Pública derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se entenderá por recomendación al señalamiento de carácter vinculatorio aprobada por el Comité y emitida por el Consejo de Evaluación a los órganos, dependencias, alcaldías y entidades de la Administración Pública, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas y la política social.

**Artículo 35.** - Las evaluaciones serán internas o externas. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades de la Administración Pública que ejecuten programas sociales.

Las evaluaciones externas son las que se aprueben en el programa anual del Consejo, y que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros a quienes el Consejo contrate para ese fin. Para su realización, el Consejo de Evaluación, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, deberá conformar un directorio de evaluadores externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento.

No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa, la política o la institución a evaluar, hayan fungido en los últimos tres años como mandos superiores o análogos en el Gobierno Federal o de la Ciudad de México. Las Consejeras y Consejeros deberán abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación de los casos en que tengan conflicto de interés. En el caso de que más de dos consejeros tengan conflicto de interés, el proyecto o propuesta de evaluación será desechado.

Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Comité. Este aprobará anualmente el Programa de Evaluaciones Externas que el titular de la Secretaría Ejecutiva presente, y ordenará a dicha Secretaría Ejecutiva su publicación en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en la Gaceta Oficial.

El Comité revisará y, en su caso, aprobará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Secretaría Ejecutiva se encargará de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación serán entregados a la Secretaría una vez que tengan carácter definitivo para ser publicados en el Sistema y al Consejo de Desarrollo Social para su conocimiento.

**Artículo 36.** - Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la Secretaría Ejecutiva informará al órgano, dependencia, delegación, alcaldía o entidad del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso. En dicha reunión podrá estar presente, si así se determina, un miembro del Comité de Evaluaciones y Recomendaciones, así como personal de la Dirección de Evaluación.

**Artículo 37.** - La Secretaría Ejecutiva emitirá convocatorias públicas, aprobadas previamente por el Comité, dirigidas a profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin

finés de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento, a efecto de que:

- 1) Se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente y;
- 2) Concuran por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

**Artículo 38.** - La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Secretaría Ejecutiva y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Comité y éste podrá declarar algún concurso desierto, en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Secretaría Ejecutiva se encargará de instrumentar las decisiones del Comité al respecto.

Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el organismo, dependencia, delegación, alcaldía o entidad de la Administración Pública a ser evaluada o con algún integrante del Comité; en este último caso el integrante del Comité deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

**Artículo 39.** - En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Comité dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Comité debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- a) aprobación,



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- b) aprobación parcial,
- c) no aprobación.

En caso del segundo inciso, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso del tercer inciso el pleno del Comité solicitará a la Secretaría Ejecutiva la baja del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

El pleno del Comité con base en el dictamen formulado por los miembros del Comité responsables del seguimiento de las evaluaciones será quien emita la resolución de aprobación o rechazo de cada una de las evaluaciones.

**Artículo 40.** - Cuando exista controversia en el Comité con relación a la aprobación de alguna evaluación, dos consejeros adicionales a los encargados de darle seguimiento, leerán y dictaminarán el informe del evaluador.

El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos consejeros y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y, de no ser posible, se procederá a votación.

Las metodologías de las investigaciones, informes y mediciones del Consejo de Evaluación, así como sus resultados, podrán ser publicadas de inmediato una vez que, presentadas en tiempo y forma al Comité, no hayan sido objetadas técnicamente por éste.

**Artículo 41.** - El Comité con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas, podrá formular recomendaciones y observaciones

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dirigidas a los órganos, dependencias, alcaldías y entidades de la Administración Pública y la Secretaría Ejecutiva se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo del Comité correspondiente.

**Artículo 42.** - La Secretaría Ejecutiva llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento, a través de su estructura, al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los plazos establecidos.

**Artículo 43.** - Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe el Comité y emita el Consejo, los órganos, dependencias, alcaldías o entidades de la Administración Pública, contarán con quince días hábiles para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.

En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia dirigido tanto al Consejo de Evaluación, a través de la Secretaría Ejecutiva, como a la Secretaría, debiendo detallar las medidas y tiempos que tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en el Sistema. La Secretaría Ejecutiva informará de la aceptación a la Contraloría General y hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 44.** - En caso de que los órganos, entidades, dependencias, alcaldías o no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo de Evaluación, a través de la Secretaría Ejecutiva, como a la Secretaría.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de 15 días hábiles, el Comité examinará los argumentos expuestos por el responsable de la política, programa o acción de gobierno evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Secretaría convocar de manera extraordinaria a la Comisión Interinstitucional, la que después de recibir los escritos tanto del responsable del programa evaluado como del Comité, decidirá el procedimiento a través del cual resolverá en definitiva sobre la recomendación controvertida, resolución que será inatacable y tendrá el carácter de definitiva y obligatoria.

En caso de que la Comisión Interinstitucional no se hubiera reunido luego de transcurrido el plazo establecido por la por la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Desarrollo y de la formulación de tres solicitudes que para tal efecto se le hicieren, las recomendaciones se tendrán por aceptadas.

**Artículo 45.** - La Comisión Interinstitucional solicitará al Consejo de Evaluación, al organismo, dependencia, alcaldía o entidad de la Administración Pública, la información que estime conveniente e incluso podrá pedirle su asistencia con el fin de resolver en definitiva sobre la procedencia de las recomendaciones controvertidas.

**Artículo 46.** - La Comisión tendrá 20 días hábiles para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas, luego de lo cual la Secretaría comunicará, a ambas partes, el contenido de la resolución.

En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Comité, éstas serán obligatorias para la instancia respectiva, la que deberá informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, sobre las medidas y tiempos que tomará para cumplirlas.

La Secretaría Ejecutiva hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través del Sistema y de su página electrónica y procederá a dar vista a la Contraloría General.

**Artículo 47.** - Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Comité emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará del conocimiento de la Contraloría General a través de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de la dependencia, alcaldía o entidad, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría General, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter civil o penal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 48.** - Toda la información del Consejo de Evaluación será pública y de acceso gratuito en los términos del Artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Consejo de Evaluación se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

**Artículo 49.** - El Comité aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**Artículo 50.** - Para la publicación de los resultados de las investigaciones del Consejo de Evaluación, se requerirá de la no objeción previa del Comité. Dado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá de forma inmediata a su difusión a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona, con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las investigaciones o mediciones, serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación.

**Artículo 51.** - En caso de que no se hayan hecho públicos en un plazo de cinco días hábiles, los resultados finales de las investigaciones o mediciones en la página del Consejo de Evaluación, la persona titular de los derechos morales de dichos productos podrá difundirlos con la única obligación de darle crédito al Consejo de Evaluación.

**Artículo 52.** - La divulgación de los resultados sustantivos de las investigaciones, evaluaciones y mediciones podrá hacerse a través de un acto público de carácter institucional y, en el caso de las mediciones, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial, pudiéndose publicar, en caso de documentos de gran extensión, solo un aviso en la misma.

**Artículo 53.** - El Comité recomendará, en los casos que juzgue pertinente, la celebración de acuerdos con editoriales de prestigio para la divulgación más amplia de los productos de evaluación, investigación y medición.

#### **CAPÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 54.** - El Consejo de Evaluación tendrá un órgano interno de control el cual estará integrado por un Comisario Público y su suplente, designados por la Contraloría General, quienes darán seguimiento al desempeño general y las funciones del Organismo.

**Artículo 55.** - El Comisario Público asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

**Artículo 56.** - El Comisario Público tendrá, dentro del Consejo de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Verificar la debida integración del Comité, así como su funcionamiento;
- IV. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día los asuntos que considere necesario tratar en las sesiones del Comité; y
- V. Las demás inherentes a su función, así como las que expresamente le señale la Contraloría General.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**SEGUNDO.** – La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación.

**TERCERO.** – Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicado mediante aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de julio de 2019.

**CUARTO.-** Para dar continuidad a las labores del Consejo de Evaluación, el presente ordenamiento y a la Ley de Desarrollo Social Vigente, serán acatados en tanto no se violente el supuesto contenido en el último párrafo del artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra versa:

*DÉCIMO OCTAVO.- El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2019.*

*Los consejos ciudadanos encargados de la integración de los organismos autónomos deberán constituirse para atender la función específica que les otorga esta Constitución.*



I LEGISLATURA

## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Los consejos ciudadanos a los que se refiere el artículo 46, apartado C, numeral 1 concluirán su encargo una vez ejercida su función o, en su caso, agotado el período para el que fueron designados.*

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN